



EL NUEVO DIARIO

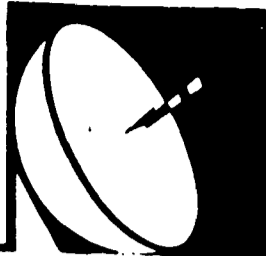
AÑO XV

Nº 5281

UN PERIODISMO NUEVO PARA EL HOMBRE NUEVO

Managua, Nicaragua, Jueves 27 de Abril de 1995

16 PAGINAS / 3.00



Exhortan a Dr. Trejos a que respete decisiones de la Asamblea

¿Destituirán magistrados?

EDGARD BARBERENA S.

- ★ Enérgicas declaraciones de Dora María Téllez y Luis H. Guzmán.
- ★ Elección de magistrados en un acto soberano de la Asamblea.
- ★ Ley sobre destitución de magistrados entra hoy en plena vigencia.

La jefa de la bancada sandinista Dora María Téllez exhortó ayer al presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Orlando Trejos Somarriba, a convocar a los cinco nuevos magistrados de la CSJ elegidos por el Parlamento y proceder con los once actuales a conformar ese Poder de Estado en las salas que establecen las reformas constitucionales, en lo que pareció ser una advertencia de posible destitución o destituciones.

El llamado de la diputada Téllez, se produjo después que este miércoles los nuevos magistrados Francisco Plata López, Rodolfo Sandino Argüello, Josefina Ramos Mendoza, Harlam Kent Henríquez Clair y Julio Ramón García Vilchez se reunieron con los otros magistrados de la CSJ donde entregaron las certificaciones que les extendiera el Parlamento.

Pasa a la Pág. 8 Nº 2

El más popular en todos los estratos sociales

Mujeres y jóvenes prefieren a END

- ★ Universitarios lo utilizan como material de consulta.

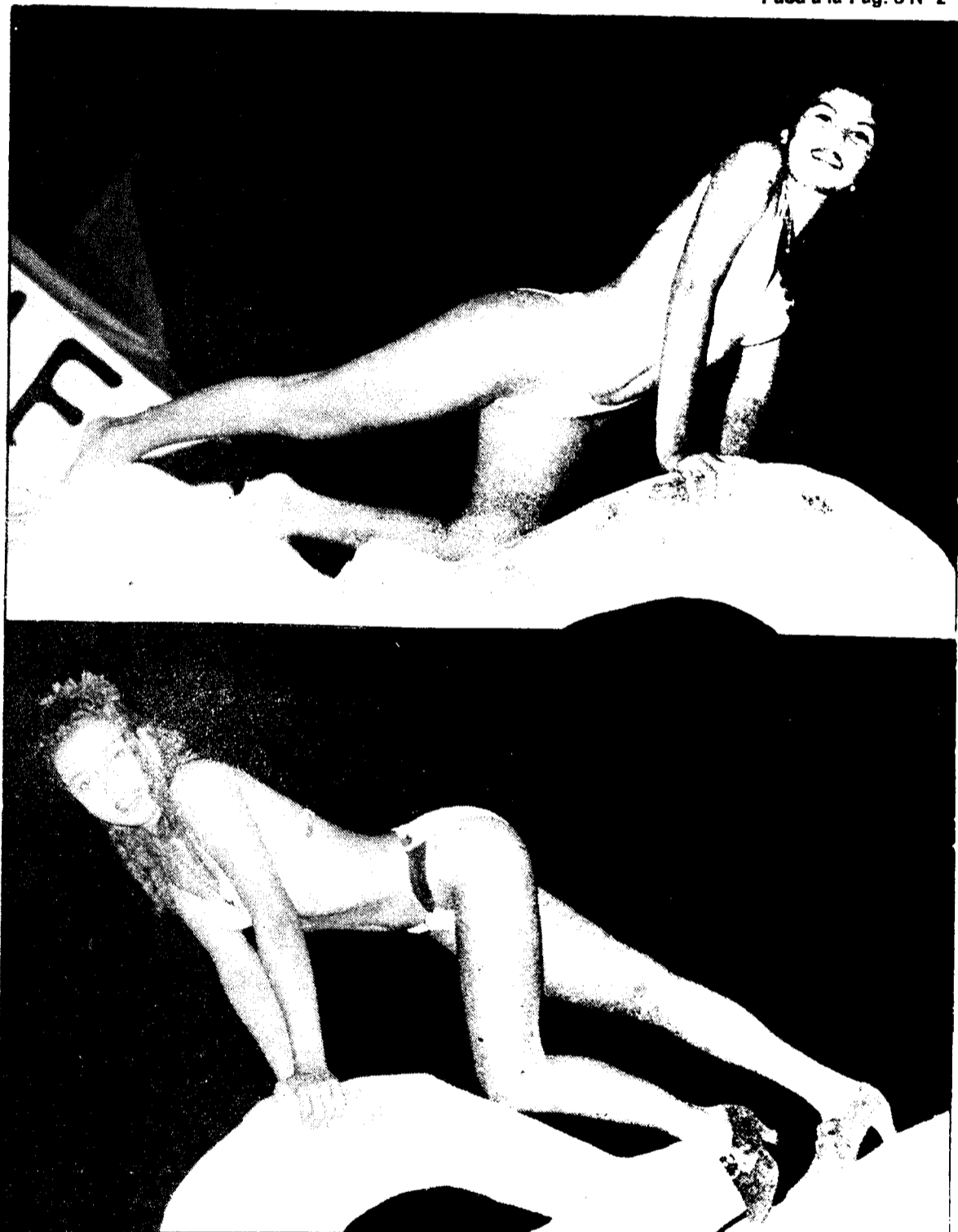
MARIO GUEVARA SOMARRIBA

Sin duda alguna EL NUEVO DIARIO cumple con su lema "Un Periodismo Nuevo, para el Hombre Nuevo", ya que la reciente encuesta realizada por la Consultoría M y R apunta a este rotativo como el preferido por la juventud y las mujeres, debido a sus enfoques frescos y renovados de los temas

que atañen a ese sector olvidado, pero que son una amplia mayoría en este país.

Si tomamos en cuenta que las mujeres en Nicaragua constituyen más del cincuenta por ciento de la población, que en su mayoría son jóvenes, podemos decir sin temor a

Pasa a la Pág. 8 Nº 4



Preparadas para Miss Pacífico 95

CARAZO, - Dos jovencitas participantes en el certamen de belleza y talento, "MISS PACIFICO 95" juegan sobre la trompa de un elefante en el centro turístico HERTYLANDIA, lugar donde el sábado 29 de abril competirán por lo menos 16 lindas candidatas representantes de los principales balnearios y centros turísticos del país. (Frank Cortes) Información en Página 2.

Accidente en Matagalpa

Dos muertos y 14 heridos

(Información en Página 8)



Centro de Salud de El Crucero bota pedazos

Lo que parece ser una espeluznante casa abandonada, es nada menos que el Centro de Salud de El Crucero, que ha comenzado a botar los pedazos y amenaza con desplomarse totalmente sobre los trabajadores de la salud y la población que busca atención médica. (Saul Duarte). Información en Página 2.

En cajas de armamento sustituyeron pistolas con "ripios"

Roban 51 armas de la "Ajax Delgado"

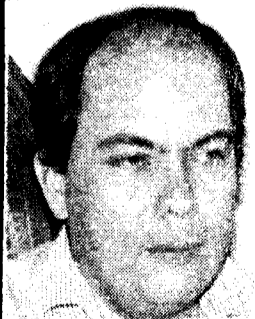
Así se enriquece el Proyecto Nacional

(Ver Página seis)

Sergio Martínez

Cuatro agentes policiales se encuentran retenidos en las celdas del Departamento Cuatro de la Policía para ser investigados por el robo de 51 pistolas de reglamento, hecho delictivo registrado en el área de armamento de la Central de Patrullas Ajax

Pasa a la Pág. 8 Nº 1



Ing. Walter Gómez, consultado por la Alcaldía para reforzar la estructura del Canal de Traslase. (López).



Ing. Federico Fiedler, rediseñador del Canal de Traslase. (Molina).

END investigará puntos inquietantes del Traslase

Pedro Cuadra: "Yo no pagué soborno"

* A fin de cuentas: quién fue el "gran" diseñador?

La empresa constructora P.C. Rental S.A. negó ayer que en la construcción del Canal de Traslase Los Robles, cuya licitación ganó ante la Alcaldía de Managua, haya pagado soborno alguno ni al alcalde Arnoldo Alemán ni a nadie.

El ingeniero Pedro Cuadra, propietario de la empresa, se dirigió a EL NUEVO DIARIO para refutar las aseveraciones hechas por dos Ingenieros, uno de los cuales ganó la primera licitación

-que le fue negada misteriosamente- y otro que no quiso revelar su identidad por temor a cualquier tipo de represalias.

Sobre puntos que se refieren a la licitación, Cuadra en la página once de esta edición emplaza a que se verifiquen y publiquen, cosa que hará este rotativo.

A su juicio, su empresa ganó por estar muy por debajo del promedio de precios del resto de licitantes, asunto que tendría

Pasa a la Pág. 8 Nº 3



ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 190

LA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace seber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que según el numeral 10) del Arto. 138 Cn. es facultad de la Asamblea nacional "conocer y admitir las renunciaciones o destituciones de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los Magistrados del Consejo Supremo Electoral y del Contralor General de la República.

II

Que según el Arto. 162 Cn. los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia podrán ser separados de su cargo por las causas previstas en la ley.

III

Que ni la Ley orgánica del Tribunal ni en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República ni en ninguna otra ley de la República existen disposiciones referentes a las causas de destitución de tales funcionarios.

IV

Que en vista de lo expuesto en los Considerandos anteriores se hace necesario dictar una ley para los casos de destitución así como existe la Ley de Inmunidad para los casos de quejas contra los funcionarios inunes.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY SOBRE DESTITUCION DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA Y MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL.

Arto. 1. La Asamblea Nacional conocerá de la destitución de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Supremo Electoral y del Contralor General de la República, según lo dispuesto en el numeral 10) del Arto. 138 de la Constitución Política.

Arto. 2. Son causas de destitución de los funcionarios a que se refiere el Artículo anterior las siguientes:

- La sentencia definitiva dictada en su contra,
- El abandono de sus funciones por más de un mes.
No se entenderá que ha habido abandono si se ha ausentado con la debida autorización según las regulaciones internas del órgano respectivo.
- Imposibilidad de ejercer el cargo por incapacidad absoluta.
- Desempeño nocivo en el ejercicio del cargo o conducta que comprometa la independencia del Poder Judicial o Electoral o la institucionalidad de la Contraloría General de la República, en sus respectivos casos.
- Notoria negligencia o conducta pública contraria a la moral y a las buenas costumbres,
- La reducción del número de magistrados de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo Supremo Electoral, en su caso.

Arto. 3. La iniciativa de destitución del Contralor General de la República, de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Supremo Electoral corresponde al Presidente de la República o a diez representantes de la Asamblea Nacional por lo menos.

Arto. 4. En la iniciativa de destitución deberá señalarse la causal en que se funda y adjuntarse los elementos demostrativos de la misma. Estos consistirán en lo siguiente:

- Para la causal a), certificación de la sentencia exclusivamente en materia penal por los delitos que merezcan pena más que correccional.
- Para la causal b), constancia de secretaría del organismo correspondiente.
- Para las causales d) y e), cualquier medio de prueba que ofrezca indicios claros de que ha lugar a tramitar la iniciativa de destitución.
En lo que respecta a la causal c), de incapacidad absoluta para ejercer el cargo la iniciativa de la destitución deberá ajustarse a lo que sobre esta materia establece la Ley de Seguridad Social y su tramitación se regirá por la Ley Comun.

Arto. 5. En el caso del incisos f) del Arto. 2 de esta Ley el Presidente de la República enviará a la Asamblea Nacional, nombre o nombres del Magistrado o Magistrados que estime deben cesar en el cargo en virtud de la reducción legislatada. La Asamblea Nacional procederá a casar en sus funciones a los Magistrados señalados por el Ejecutivo o a los que la Asamblea determine.

Arto. 6. Salvo en el caso del Arto. 5 de la presente Ley, en que la Asamblea procederá conforme lo preceptuado en dicho artículo, toda iniciativa de destitución de los funcionarios a que se refiere la presente Ley será remitida por el Presidente de la Asamblea a una Comisión Especial dictaminadora. El funcionario afectado será notificado de la iniciativa en su contra por el Presidente de la Comisión y tendrá el término de diez días para alegar en su defensa y demostrar lo que tengan a bien ante la Comisión.

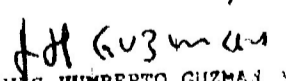
Durante este término los autores de la iniciativa también podrán alegar y demostrar lo que tengan a bien. Concluido dicho término la Comisión tendrá diez días para emitir su dictamen sobre el caso. El dictamen deberá incluir un Proyecto de Resolución de la Asamblea Nacional rechazando o aceptando la iniciativa. Si la resolución es de aceptación, en ella se ordenará la destitución del funcionario afectado.

Arto. 7. El dictamen de la Comisión pasará al Plenario para su discusión, durante la cual podrá hacer su defensa el funcionario afectado, personalmente o por medio de uno de los Representantes nombrado al efecto. El Plenario tomará su resolución al respecto por la mitad más uno del total de los Representantes electos.

Arto. 8. Esta Ley deroga toda disposición que se le oponga.

Arto. 9. La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.


LUIS HUMBERTO GUZMAN AREAS
Presidente de la
Asamblea Nacional

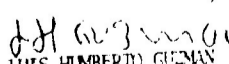

JULIA MENA RIVERA
Secretaria de la
Asamblea Nacional



ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENTE

Ratificada constitucionalmente de conformidad con el Artículo 143 de la Constitución Política en virtud de haberse rechazado el veto total de la Presidenta de la República de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco. Por tanto téngase como ley de la República. Publíquese y Ejecútese:

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.


LUIS HUMBERTO GUZMAN
Presidente
Asamblea Nacional



ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENTE